



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120190031100	SUCESION		PEDRO JOSE ALVAREZ CHALARCA	2/11/2023	ORDENA FRACCIONAMIENTO Y CONVERSION DE TITULOS JUDICIALES
2	05376318400120220015600	SUCESION	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO	GILBERTO PALACIO GIRALDO	2/11/2023	ORDENA REQUERIR A LA DIAN
3	05376318400120220016500	VERBAL	JORGE MARIO URIBE CORREA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARTHA LIA CADAVID SALAZAR	2/11/2023	ALLANAMIENTO DEMANDADOS - REQUIERE
4	05376318400120220018100	VERBAL SUMARIO	JULIAN GUERRA RODRIGUEZ	ALBA LUCIA CALDERON JIMENEZ	2/11/2023	CITA AUDIENCIA CONCENTRADA
5	05376318400120220022400	SUCESION	JESUS ANTONIO TORO RIOS Y OTROS	MARIA LUISA RIOS DE TORO	2/11/2023	REQUIRE PREVIO A RECONOCER PERSONERIA
6	05376318400120220034200	EJECUTIVO	COMISARIA DE FAMILIA DE LA CEJA	CRISTIAN DARIO TABORDA BETANCUR	2/11/2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
7	05376318400120220043700	EJECUTIVO	JUAN PABLO FLOREZ OSPINA	GUILLERMO HERNAN LOREZ RINCON	2/11/2023	CONCEDE AMPARO DE POBREZA - APLAZA AUDIENCIA
8	05376318400120220046400	VERBAL	ILDUARA MARIA GAVIRIA ESPINOSA	JUAN CARLOS PALACIO BOTERO	2/11/2023	NOTIFICACION - FIJA FECHA AUDIENCIA CONCNETRADA
9	05376318400120230013200	VERBAL	MARIA LUCIA BOTERO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIO MARTINEZ CADAVID	2/11/2023	ACEPTA CARGO CURADOR
10	05376318400120230021000	LIQUIDATORIO	ANA GILMA OTALVARO OCAMPO	RAMON ELIAS LOAIZA OCAMPO	2/11/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE
11	05376318400120230021300	VERBAL SUMARIO	ARACELLY GOMEZ ZULUAGA	MARIO ARTURO GOMEZ ZULUAGA	2/11/2023	CONVOCA AUDIENCIA
12	05376318400120230022500	VERBAL	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA	2/11/2023	INCONPORA RESPUESTA - ACCEDE A SOLICITUD
13	05376318400120230030600	VERBAL	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO	2/11/2023	SUSTITUYE PODER - RECONOCE PERSONERIA
14	05376318400120230032000	LIQUIDATORIO	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA	2/11/2023	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION - REQUIERE
15	05376318400120230033300	VERBAL	MARIA ACENETH RAMIREZ PATIÑO	MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA SERNA	2/11/2023	ADMITE DEMANDA-RESUELVE MEDIDAS

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.159

[HOY, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No 1476 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2019 00311 00
Proceso	Liquidatorio-Sucesión Intestada
Causante	Pedro José Álvarez Chalarca
Asunto	Ordena fraccionamiento y conversión de títulos judiciales

Se incorpora al expediente, el Auto y el Oficio del radicado N°0537640890022015 0044200, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, mediante el cual informa que se puso a disposición de este juzgado la suma de \$95.243.778,83, en razón al embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia. En tal sentido, se solicitó: *“...que de los títulos que fueron puestos a disposición de la sucesión del señor PEDRO JOSÉ ALVAREZ CHALARCA restituya a la cuenta de este Juzgado el valor de \$8.845.582 que corresponden al señor WILLIAM MONTOYA MONTOYA por concepto de los gastos en que incurrió como rematante y que se encuentran debidamente soportados en el proceso que aquí se adelanta bajo el radicado 2015-00442”*.

Al revisar la relación de depósitos judiciales del proceso de la referencia, se advierte que reposa el título judicial N°41370000065163. Asimismo, en la diligencia de inventarios y avalúos del 12 de septiembre de 2023, se inventarió y avalúo como activo de la sucesión la suma de \$95.243.779, representado en títulos judiciales existentes dentro del proceso Divisorio adelantada ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, radicado 05376408900220150044200, producto de la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1391 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja

En tal sentido, se precisó que estos dineros fueron remitidos por el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, y puestos a disposición de este juzgado, por valor de \$95.243.778.83. En la diligencia de inventario y avalúo se objetó una partida del



activo.

En consecuencia, se ordena fraccionar el título judicial N°413700000065163 por valor de \$95.243.778,83. Un fraccionamiento por valor de \$8.845.582, cuyo título será convertido y puesto a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Ceja, en el proceso de radicado N°0537640890022015 0044200; y el título judicial por el valor restante de \$86.398.196.83, continuará a disposición del proceso de la referencia. En razón de lo anterior, al momento de resolver la objeción a los inventarios y avalúos, se consolidará el mencionado activo, conforme al avalúo de \$86.398.196.83.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a108f3866cd2126ab679d224400c9422e26cc88de49963357d898f4c77b9db4e**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1459
Radicado	053763184001 2022 00156 00
Proceso	Sucesión
Demandante	MARIA PATRICIA PALACIO GIRALDO
Causante	GILBERTO PALACIO GIRALDO
Asunto	Ordena Requerir a la DIAN

Teniendo en cuenta que, el presente asunto se encuentra a la espera de la respuesta de la DIAN al oficio N°334 de fecha 31 de julio de 2023, y que la parte interesada allego la constancia de haber dado tramite al referido oficio desde el 23 de agosto hogaño, tal y como consta en el Archivo #82 del expediente digital, sin que la entidad haya dado respuesta alguna, encuentra el Despacho que previo a continuar con el trámite del proceso se hace necesario requerir a la DIAN a fin de que informe las razones por las cuales a la fecha, no ha emitido respuesta al oficio en mención. Ofíciense por secretaria.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27b26e32e2d63c56cd01e26ae26852f9460ac22b6f484ed9f4f821310ac9740**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No. 1476 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00165 00
Proceso	Verbal -UMH-
Demandante	Jorge Mario Uribe Correa
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Martha Lia Cadavid Salazar
Asunto	Allanamientos demandados y curador ad litem

Se incorporan al expediente, los memoriales aportados por el apoderado judicial de los demandados: Óscar Jaime, Olga Elena, Carmen Luz y Margarita María Cadavid Salazar en los cuales aporta los registros civiles de nacimiento de estos; y al pronunciarse frente a la demanda indica que todos lo hechos son ciertos, pues Jorge Mario Uribe Correa y la fallecida Martha Lia Cadavid Salazar “convivieron bajo la figura de la unión marital de hecho por más de dos años y, entre ellos, se formó la respectiva sociedad patrimonial”. Además, se allanó a las pretensiones de la demanda (art. 98 C.G.P.).

En este contexto, no es posible dictar sentencia de conformidad con lo pedido, como lo permite el artículo 98 del C.G.P., debido a que no se ha integrado el contradictorio, pues la parte pasiva se encuentra integrada por los herederos determinados e indeterminados de Martha Lia Cadavid Salazar, y frente a estos últimos, surtido el emplazamiento se designó curador *ad litem*, quien no ha sido notificado de su designación. Por tanto, se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al abogado su designación, informando que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador *ad-litem* es de forzosa aceptación. De igual forma, la parte actora deberá aportar la constancia respectiva de su gestión al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeebe9812341e36578140874fc047c7f015cfbc904ee53ae2650f8c227d417bf**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Dos de noviembre de mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No. 1478 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00181 00
Proceso	Verbal Sumario- Levantamiento afectación a vivienda familiar
Demandante	Julián Guerra Rodríguez
Demandado	Alba Lucia Calderón Jiménez
Asunto	Cita audiencia concentrada

En el proceso de la referencia, procede aplicar el trámite establecido en el artículo 392 del C.G.P. Por tanto, en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, se cita a las partes, y sus apoderados a la audiencia oral, virtual y concentrada regulada en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia judicial que se practicará el 7 de diciembre 2023 a las 8:30 a.m.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de las aplicaciones Lifesize, y se practicarán los interrogatorios de las partes, se fijará el objeto del litigio, se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión, y se dictará sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 372 ibíd., se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

Interrogatorio de Parte. El día señalado para celebrar la audiencia, la parte demandante interrogará a Alba Lucia Calderón Jiménez (art. 199 y ss C.G.P.).



Por la parte demandada:

Documental. Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito que contestó la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

Finalmente, se insta a la parte demandada para que nombre un apoderado que la represente en el caso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cdac8fac8792153cb6063bfe8dc2b8b203d78f851e53e14435610a2302ac82**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1452
Radicado	05376318400120220022400
Proceso	Sucesión Testada
Demandante	JESUS ANTONIO TORO RIOS Y OTRO
Causante	MARIA LUISA RIOS DE TORO
Asunto	Requiere Previo a reconocer personería

Visto el memorial que antecede a este auto, en el que la heredera ODILA DE JESUS TORO RIOS allega poder otorgado a profesional de derecho, sin que del mismo se observe que fue debidamente conferido, conforme lo establece el artículo 5 de LA Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido por la poderdante mediante mensaje de datos, como tampoco se observa que al mismo se le haya hecho presentación personal en los términos del Art. 74 del C.G.P.

Así las cosas y previo a reconocerle personería al abogado, se requiere a la heredera a fin de que constituya poder en debida forma.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bcd21963cf45360a0b0f2959461ffda04ac29312b6c8eeda3a2578ee97a1f2**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación	No.1477 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00342 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Comisaría de Familia de La Ceja en representación de LTR
Demandado	Cristian Darío Taborda Betancur
Asunto	Terminación del proceso por desistimiento tácito

I. ANTECEDENTES

La Comisaría de Familia de La Ceja promovió, a favor de la menor de edad LTR, representada legalmente por su madre Johana María Ríos Bustamante, demanda ejecutiva de alimentos, en contra de Cristian Darío Taborda Betancur.

Mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago, se dispuso la notificación del ejecutado; y se decretaron las medidas cautelares, consistentes en el embargo del 35% del salario, prestaciones sociales, y liquidación de ser del caso, que devenga el señor Cristian Darío Taborda Betancur, como empleado de la empresa Industrias OSBE S.A.S. En tal sentido, se expidió el Oficio, el cual fue remitido por el juzgado al cajero pagador.

La providencia del 14 de marzo de 2023, requirió a la parte actora para que, en el término de 30 días, gestionara la notificación personal al demandado en la forma consagrada en las normas que regulan la materia, so pena de aplicarse el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

A la fecha, la parte accionante no ha realizado ninguna actuación procesal.

II. CONSIDERACIONES.

El Estatuto Procesal Civil se guía por una mixtura del principio dispositivo e inquisitivo, puesto que este solo puede iniciarse por demanda de parte, pero el impulso del proceso le corresponde al juez y no a las partes, lo que significa que agotada determinada etapa del proceso, se debe pasar a la siguiente. Pero existen casos



excepcionales, en que no le es posible al juez pasar a la fase subsiguiente, por cuanto ello está supeditado al cumplimiento de algún requisito a cargo exclusivamente de alguna de las partes.

En caso de que encontrándose pendiente un trámite que por su naturaleza deba adelantarse por las partes, y el mismo no se efectúe con celeridad, el artículo 317 del Código General del Proceso consagra la figura procesal del Desistimiento Tácito.

En el presente caso, pese a habersele instado a la parte actora, so pena de aplicar la referida sanción procesal, en el término de 30 días contados a partir de la notificación del requerimiento, no cumplió con la carga de notificar a su contraparte, conforme a las normas que reglamentan la materia y a la fecha, no ha realizado ninguna actuación procesal, lo que se traduce en un desinterés manifiesto y por lo tanto no constituye ningún impedimento para proceder en los términos del artículo 317 del C. G.P.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito, debido a que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Asimismo, se levantarán medidas cautelares; no se impondrá condena en costas debido a que no se causaron; y se ordenará archivar el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de alimentos, promovió por la Comisaría de Familia de La Ceja, a favor de la menor de edad LTR, representada legalmente por su madre Johana María Ríos Bustamante, en contra de Cristian Darío Taborda Betancur

SEGUNDO. Levantar la medidas cautelares . Para tales efectos, se expedirá el Oficio respectivo.

TERCERO. No Condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente electrónico de la referencia, previo las anotaciones de rigor. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e37de8ce2228b718366cbd5526c78d86369bc8ed4cd39c6520dac453675115**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°	1450
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00437 00
Demandante	JUAN PABLO FLOREZ OSPINA
Demandado	GUILLERMO HERNAN FLOREZ RINCON
Decisión	Concede amparo de pobreza -

Estando el presente proceso, con fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., programada mediante auto del 22 de septiembre hogaño, a realizarse el próximo 16 de noviembre, la parte demandante presenta solicitud de amparo de pobreza y aplazamiento de la audiencia, hasta tanto se le asigne un apoderado que lo pueda representar en el presente asunto.

Vistas así las cosas, y una vez estudiada la solicitud de amparo de pobreza realizada por el demandado JUAN PABLO FLOREZ OSPINA, encuentra el Despacho que la misma se encuentra ajustada a los requerimientos esbozados en los arts. 151 y 152 del C.G.P., por lo tanto, se concede el amparo deprecado y se le designa como apoderada a la **Dra. LUZ PATRICIA PEREZ RAMIREZ**, quien se localiza en el correo electrónico abogada.luzpatricia@hotmail.com, celular 3173540030. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

En aras de garantizar el derecho de defensa al demandante, se accede a aplazar la audiencia programada para el 16 de noviembre de 2023, una vez la apoderada designada en amparo de pobreza acepte su designación, se procederá a reprogramar la aludida audiencia.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee0f69390b2188157491d36812a77d50fb20dd2388be13690017ba6ba9d3511**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
La Ceja, Dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación	Nº 1474 de 2023
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00464 00
Proceso	Verbal-Divorcio
Demandante	Ilduara María Gaviria Espinosa
Demandado	Juan Carlos Palacio Botero
Asunto	Notificación y fija fecha audiencia concentrada

Se incorpora al expediente, el memorial aportado por la parte actora, en el cual informa que en la factura inicial de notificación, expedida por la empresa de servicio postal, como la constancia de entrega se encuentran con enmendadura en la ciudad de destino, en la cual se registró de manera manuscrita: “El Retiro”, debido a que Servientrega, al momento de expedir o enviar algún aviso judicial y/o paquete al municipio de El Retiro-Antioquia, no les registra en el sistema ese municipio (El Retiro-Antioquia), y por tal motivo les toca registrar como ciudad de destino el municipio de Rionegro-Antioquia, pero luego el empleado que realiza la guía tienen que corregirla, por eso la enmendadura en las dos constancias que reposan en el expediente.

Al respecto, se indicó que la anterior información fue suministrada por el personal de Servientrega del municipio de La Ceja, y por tanto, la notificación personal si fue entregada positivamente a la dirección de destino: carrera 20 número 25-31 Taller Muebles Expodecoración, del municipio de El Retiro-Antioquia, pues si hubiera sido entregada negativamente existiría una nota de devolución y el sistema reportaría dicha situación. En consecuencia, se solicitó que se tuviera por notificado el demandado: Juan Carlos Palacio Botero.

En tal sentido, la dirección físicas para efectos de notificación que se informó en la demanda, la cual corresponde al lugar de trabajo de Juan Carlos Palacio Botero, es la **carrera 20 número 25-31, del municipio de El Retiro** (Taller Muebles Expodecoración), y en la guía expedida por Servientrega se logra establecer que la demanda, los anexos, y el auto admisorio, fue remitida a esa dirección, pero, aparece una enmendadura en la ciudad de destino, en la cual se registró de manera manuscrita: “EL RETIRO”.



En tal sentido, con fundamento en los deberes y poderes del juez (arts. 42 y ss C.G.P.), al consultar la guía N°9159896457 en el sitio web de Servientegra, se puede constatar que el lugar de destino es **carrera 20 número 25-3, del municipio de Rionegro**, y al observar el certificado de entrega de la comunicación judicial, se indica que el 16 de febrero de 2023, el documento fue entregado en la dirección **carrera 20 número 25-3, del municipio de El Retiro**, con la enmendadura antes indicada, siendo recibido por Jhon Monsalve, , tal y como se observa a continuación:

9159896457

DETALLE HISTORIAL MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	

INTENTOS DE ENTREGA			DEVOLUCIÓN AL REMITENTE
FECHA	CAUSAL DEVOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN	

Comunícate con nuestra
 (601) 7700 200

En consecuencia, se tendrá por notificado personalmente a la parte demandada, pues la empresa de servicio postal certificó la entrega al demandado del auto admisorio de la demanda y sus anexos, en el lugar indicado en la demanda para tales efectos, tal y como lo exige el artículo 291 del C.G.P. Por tanto, encontrándose notificado el demandado, y vencido el término de traslado para ejercer su derecho de defensa, en el cual se guardó silencio, de conformidad a los artículos 372 y 373 del C.G.P. se fija fecha para celebrar la audiencia virtual concentrada el día 14 de diciembre de 2023 a las 9 a.m.



Las partes y sus apoderados, deben concurrir de manera virtual a la citada audiencia, en la cual se agotarán las etapas de: conciliación, interrogatorios de las partes, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, instrucción, alegatos de conclusión, y se dictará sentencia. Al respecto, se pone de presente que en caso de inasistencia se aplicaran las consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Al momento de decidir, se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda (art. 243 y ss C.G.P.).

Testimonios

El día señalado para celebrar la audiencia, deberán comparecer de manera virtual los señores Laura Palacio Gaviria, Daniela Torres Gaviria, María Piedad Gaviria Espinosa, Nora Estella Gaviria Espinosa a rendir declaración sobre los hechos que fundamentan las causales de divorcio invocadas en la demanda (art. 213 C.G.P.).

Interrogatorio de Parte

El día señalado para celebrar la audiencia, la parte demandante interrogará a Juan Carlos Palacio Botero (art. 199 y ss C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 159 hoy3 de noviembre de
2023, a las 8:00 a. m.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a64b7070e24fdbaff47fb1bd159a3b7af3b9e935b0f91ec26d258a0373f15**

Documento generado en 02/11/2023 04:40:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



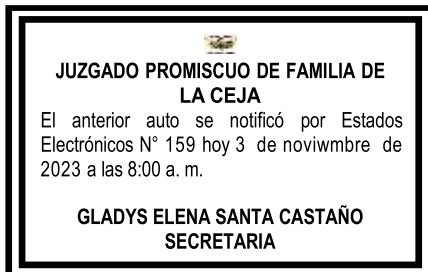
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos(02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1456
Radicado	05 376 31 84 001 2023 00132 00
Proceso	Verbal- Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante	MRIA LUCIA BOTERO
Demandados	Herederos indeterminados de FABIO MARTINEZ CADAVID
Asunto	Se incorpora memorial acepta cargo curador <i>Ad-litem</i>

Se incorpora al expediente el memorial presentado por el abogado Santiago Montoya Mejia, en el que acepta la designación como Curadora *Ad-Litem* para representar a Los herederos indeterminados de FABIO MARTINEZ CADAVID en el presente asunto, conforme lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2023, por lo que el Despacho procederá a compartirle el link del expediente digital.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce1f76255d1ac715d0ee4e006d2d14b361f5cf09b1d3c3b4a31e90014a240c4**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	N°1463
PROCESO	Liquidación de la Sociedad Conyugal
RADICADO	053763184001 -2023 -00210-00
DEMANDANTE	ANA GILMA OTALVARO AOCAMPO
DEMANDADO	RAMON ELIAS LOAIZA OCAMPO
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante reporta constancia de envío de la notificación personal remitida al demandado RAMON ELIAS LOAIZA OCAMPO, mediante guía N°9137849469 de la empresa SERVIENTREGA S.A., a la dirección indicada en la demanda, al que se adjuntó el auto admisorio de la demanda que constituye en el presente caso el anexo legal exigido, no obstante lo anterior no se allegó la constancia de entrega o de recibo, y por tanto no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que agote la notificación en debida forma y allegue la constancia de recibo o de entregada, en la dirección indicada para tal fin, a efectos de contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d662b39c0f6edbe7d73645cb49a348fd42ce44bc0cbd62511e75f0f2b858**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1465
Radicado	05376318400120230021300
Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	ARACELLY GOMEZ ZULUAGA
Demandado	MARIO ARTURO GOMEZ ZULUAGA
Asunto	Convoca Audiencia

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la valoración de apoyo y continuando con el trámite respectivo, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que trata el art.392 del Código General del Proceso la cual se llevará a cabo el **día 16 del mes de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el art.372 y 373 ibídem, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia en la cual se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Para lo cual se requiere a las partes a fin de que, con antelación a la diligencia, informen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, apoderados y testigos, así mismo para que alleguen copia legible del documento de identidad de los intervinientes en la audiencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor así:

Copia de la cédula de ciudadanía del demandado.

Copia del registro civil de nacimiento de la demandante. Archivo #002 Pág. 5 y 6 Exp.

Copia del registro civil de nacimiento de MARIO ARTURO GOMEZ ZULUAGA Archivo #002 Pág. 9 y 10 Exp.

Historias clínicas del señor Mario Arturo Gómez Zuluaga. Archivo #002 Págs. 33 a 51 del Exp. Derecho de petición de fecha 26 de septiembre de 2020 al Municipio de la Unión – Antioquia, solicitando el auxilio del derecho de pensión por discapacidad. Archivo #002 Pág. 53 a 58 del Exp.

Resolución N°0011 del 22 de enero de 2021, proferida por el Municipio de La Unión – Antioquia por medio de la cual niegan la solicitud. Archivo #002 Pág. 59 a 62 del Exp.

Comunicación de la Alcaldía del Municipio de la Unión a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Antioquia. Archivo #002 Pág. 63 a 65.

Dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia de fecha 01 de marzo de 2021 del señor Mario Arturo Gómez Zuluaga. Archivo #002 Pág. 66 a 73. Del Exp.

Recursos frente a la decisión de fecha 15 de junio de 2021. Archivo #002 Pág. 74 a 75 del Exp.

Comunicación Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia de fecha 28 de julio de 2021, por medio de la que resuelve los recursos. Archivo #002 Pág. 76 del Exp.

Misiva de la señora Angelica Zuluaga de Gómez de fecha 18 de junio de 2014, en la que solicita cobro de pensión de sobreviviente por dependencia económica e invalidez de sus hijos. Archivo #002 Pág. 88 del Exp.

Certificación del médico Javier Jaramillo Baena de fecha 15 de septiembre de 2003. Archivo #002 Pág. 89 del Expediente.

Consulta ADRES de Mario Antonio, de la que se desprende que se encuentra afiliado a SAVIA SALUD régimen Subsidiado. Archivo #002 Pág. 92 Exp.

Informe de valoración de apoyo, realizado por la IPS Macro salud. Archivo #002 Pág.104 a

PARTE DEMANDADA (curadora- ad litem) :

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores RUBEN DARIO PIÑA VALDERRAMA, FABIOLA GOMEZ GARCIA, MARIA ELENA VALENCIA LOPEZ Y NUBIA AMPARO LOPEZ ALZATE. Quienes deberán ser citados para la audiencia virtual por la parte interesada de conformidad con el art.217 del C. G del P.

Interrogatorio de parte: que deberá ser absuelto por la señora ARACELLY GOMEZ ZULUAGA.

PRUEBA DE OFICIO

Testimonial: Atendiendo a los principios basilares de la ley 1996 del 2019, se ordena de oficio la recepción de la declaración de los señores MARTHA CECILIA GOMEZ ZULUAGA, GUILLERMO LEON GOMEZ ZULUAGA, LUIS ANGEL GOMEZ ZULUAGA, ALBA LIGIA GOMEZ ZULUAGA, HECTOR HERNAN GOMEZ ZULUAGA, JESUS ALIRIO GOMEZ ZULUAGA, CARLOS ALBEIRO GOMEZ ZULUAGA, DIANA YANETH GOMEZ ZULUAGA, ANGELICA DEL SOCORRO GOMEZ ZULUAGA, (Hermanos del demandado), quienes deberán ser escuchados en el presente trámite por la parte demandante, de conformidad con el art.217 del C. G del P.

Se previene a las partes que sólo podrá justificarse su inasistencia a esta audiencia por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81570077ceab581930d60d82b2797cc55f1ac418e12fba9db6870ee7a7ebe41**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1455
Radicado	05376318400120230022500
Proceso	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	MARIA CATALINA ROBLEDO MONSALVE
Demandado	JUAN CAMILO FERNANDEZ ISAZA
Asunto	Incorpora respuesta – accede a solicitud

Se incorpora el memorial que antecede a este auto, allegado por la entidad financiera ITAU, en respuesta al oficio N°0398 del 4 de septiembre de 2023, en el que comunica que no se dio aplicación a la medida solicitada, debido a que el oficio estaba enmendado o incompleto. Vista la anterior respuesta, el Despacho procederá nuevamente a remitir el respectivo oficio por secretaria.

Dichos escritos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, se incorpora el memorial allegado por la parte demandante en el que solicita que por el Despacho se remitan los oficios Nros. 395, 396 y 397 del 4 de septiembre de 2023, toda vez que Bancolombia no los recibe físicos, ni por correo que no provenga del Despacho judicial, por lo que esta agencia judicial accede a lo solicitado y procederá a remitir los mencionados oficios.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0119305b8947d275d13c87497f973e7ea3b0341e34ac47e8d386cde22c920924**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

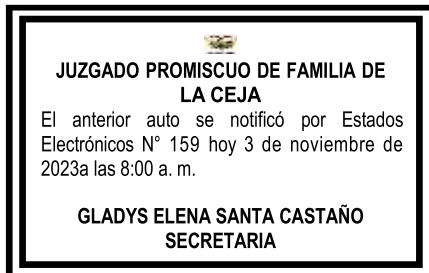
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1457
Radicado	053763184001 2023 00306 00
Proceso	Verbal – Divorcio Matrimonio Civil
Demandante	JESUS LIBARDO LAGUADO CORREA
Demandada	LEIDY MARITZA ALVAREZ FRANCO
Asunto	Sustituye Poder - Reconoce personería

De conformidad con los art.74 y 75 del C. G del P., se acepta la sustitución de poder que antecede y en consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante y en los términos del poder inicial a la abogada NATALIA URIBE UCROS, portadora de la T.P. 175.730 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac73d150b85212ac72cee040a44a20507ccb7d7a90db5f46ca7f9aee8df43b3**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1454
PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001 -2023 -00320-00
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO MEJIA CASTAÑO
DEMANDADA	GLORIA ELSY GIRALDO VILLADA
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación - Requiere

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la parte demandante allega constancia de envío de la notificación personal realizada a la demandada a través de WhatsApp, al que se le remitió el escrito de demanda, sin que se advierta que a través de ese medio se hayan enviado el auto que admitió la demanda, lo que constituye en el presente caso el anexo legal, como tampoco se puede evidenciar la fecha en que fue remitida dicha notificación, ni se advierta la constancia de recibo del mensaje de datos, por lo que dicha notificación no se tendrá en cuenta.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante a fin de que agote la notificación en debida forma, y allegue la constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma, así como la confirmación de entrega o recibo de la que se pueda observar la fecha, para efectos de contabilizar los términos, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca534999b6c53ccd007b15842c89ef2a92345cc4bf19c52f97c9cd798b88838**

Documento generado en 02/11/2023 03:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>